



Expediente: 009/2024

Referencia: 009-Resolución-2024

Asunto: Resolución La Vila - Eva Manises

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por el Club Ajedrez EVA Manises, siendo este mayor de edad, en representación propia y del Club Ajedrez Eva Manises. Siendo ponente de la misma D. **Daniel Conde Rodado**, y vocales D. **Pablo Aymerich Rosell** y D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Los hechos ocurridos en el local del Club Ajedrez La Vila entre el propio **Club Ajedrez La Vila** y el **Eva Manises** siendo este encuentro perteneciente a la competencia de División de Honor, datan fehacientemente sobre la presencia de únicamente 7 jugadores por parte del **Eva Manises** (quedando la casilla vacía del octavo jugador, en el acta del propio encuentro).

Segundo.- La “no” matización en el acta de “vacío” en el casillero correspondiente al octavo tablero, no exime su condición de “vacío”.

Tercero.- El Eva Manises únicamente poseía en esos momentos a un único equipo en activo (encontrándose retirados el resto de sus equipos).

Cuarto.- Referente al caso que nos concierne “52.2- *Las diferencias de puntos de ELO según la categoría en que se participe son:*

En División de Honor se tiene que respetar en el orden de fuerzas y la alineación de cada jornada que un jugador no esté por delante de otro que le supere en 100 puntos ELO o más.

En División de Honor, no se podrán alinear tableros vacíos.”

Quinto.- Atendiendo a las alegaciones, acerca de la imposibilidad de que un club ajeno al propio encuentro pueda reclamar. Tal y como establece el “**Artículo 72.-** *“La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.*



*En el caso de que **un Club** quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 24 horas de recibida la misma.”*

Es interpretación de este comité que cualquier Club participante del torneo Interclubs, sea la categoría que sea, puede interponer reclamación de un encuentro, siempre y cuando se encuentre dentro del marco horario que la propia norma estipula.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero.- Considerar infringido el art. 52.2 del RGC, al dejar un tablero vacío en la categoría de División de Honor, por parte del Eva Manises.

Segundo.- Aplicar el art. 56 del RGC “*Artículo 56.- Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.*”

Tercero.- Otorgar la victoria al **Club Ajedrez La Vila por 8-0, frente al Eva Manises. Siendo estos encuentros válidos para ELO.** Ratificando de esta manera la decisión establecida en “RESOLUCIÓN ARBITRAL INTERCLUBS 24-24”

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 29 de Abril de 2024

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich Rosell